



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MARÍTIMA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1199/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil once. - - - - -

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y - - - - -

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve de agosto de dos mil once, la empresa [REDACTED], a través de su apoderada legal la [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos de la **DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y SISTEMAS DE INFORMACION MARITIMA DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, derivados de la **LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL LA-009-000946-T1-2011**, celebrada para la adquisición de **"EQUIPO PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO"**. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/1037/2011 del diez agosto de dos mil once (fojas 187 a 189), se admitió a trámite la inconformidad y se corrió traslado a la convocante, solicitándole rindiera los informes de ley. - - - - -

- - - **TERCERO.**- Mediante proveído 09/300/1038/2011 del once de agosto de dos mil once (fojas 190 a 194), se suspendió de oficio el procedimiento licitatorio de mérito; pues esta autoridad observó que algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria limitan el principio de libre concurrencia; siendo necesario evitar la consumación de hechos de imposible reparación, como lo es la terminación del objeto por el que se suscribió el contrato. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Mediante oficio 7.2.301.1578 del dieciséis de agosto del año en curso (fojas 205 y 206), la convocante rindió su informe previo, señalando que dentro del procedimiento licitatorio se emitió el fallo el ocho de agosto de dos mil once, que el **monto económico autorizado** es por la cantidad de **\$87'681,099.67 (ochenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1180/2011

noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), y que las empresas que resultaron adjudicadas son:

[REDACTED] por la cantidad de \$61'259,600.00 (sesenta y un millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);

[REDACTED] por \$7'324,704.00 (siete millones trescientos veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y

[REDACTED] por la cantidad de \$17'357,660.00 (diecisiete millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta pesos M.N.). -----

--- **QUINTO.-** Mediante oficio 09/300/1060/2011 del diecinueve de agosto de dos mil once (fojas 207 y 208), se ordenó dar vista de la inconformidad a las empresas terceras interesadas. -----

--- **SEXTO.-** La convocante a través del oficio 7.2.301.-1605 del diecinueve de agosto del año en curso (fojas 275 a 280), rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó en esencia que, se constriñó a los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, sin tener atribución para interpretarlos u opinar al respecto; que en la junta de aclaración a las bases del veintiséis de julio del año en curso, se dio respuesta a las preguntas realizadas por los licitantes, modificando el requisito relativo a la presentación de contratos registrados en CompraNet; señala que respecto de las muestras solicitadas no se realizó prueba alguna para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, fue requerida la presentación de éstas para comprobar visualmente el cumplimiento de las características solicitadas y garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles; que los plazos marcados por la Ley fueron observados; que en otros concursos, las muestras han sido presentadas, incluso por la propia inconforme, y que la convocante cuenta con la autorización para reducir el plazo previsto por la normativa para llevar a cabo la licitación. -----

Así mismo, refiere que la Dirección General de Marina Mercante tiene entre sus funciones garantizar la seguridad de la navegación, generar un clima seguro en el abasto y distribución de productos finales destinados al consumo de la población, por lo que requiere establecer un señalamiento marítimo oportuno y confiable para todos aquellos que se hacen a la mar. Dichas funciones, señala, que impactan a la modernización y fortalecimiento de su papel como promotora del desarrollo y competitividad en las actividades marítimas. -----



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/3001189 /2011

- - - **SÉPTIMO.-** Por escrito recibido el treinta de agosto del año en curso (fojas 608 a 615), la empresa [REDACTED] C.V., se presentó al procedimiento en su carácter de tercero interesada; y argumentó que la inconformidad resulta improcedente porque fue presentada fuera del plazo legal previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo, niega que la convocatoria o la junta de aclaración a ésta, cause agravio a la inconforme pues considera que se apegaron a la normativa legal aplicable; que la empresa inconforme no demuestra que su objeto social sea la venta, servicio e instalación de equipo de señalamiento marítimo; que la empresa inconforme fue omisa en manifestar su interés por participar en el procedimiento de licitación, ni señaló en que partidas pretendía participar, a fin de saber si las respuestas a las preguntas que realizó, le causan agravio; que la inconforme en forma dolosa y tendenciosa, después de cada pregunta, anota una referencia y comentario, lo que confunde al lector; que no acreditó tener la capacidad técnica y económica para intervenir en la licitación a estudio; que omitió presentar propuestas; que lo que pretende es obstaculizar el procedimiento. - - - - -

Así mismo, refiere que la inconforme no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues omitió señalar el nombre de los terceros interesados; no exhibió las copias simples para traslado; y que esta autoridad omitió prevenir a la inconforme respecto de tales omisiones, abreviando el procedimiento para poder suspender la licitación que nos ocupa; suspensión que considera ilegal. - - - - -

De igual forma, continua señalando que la pregunta dos de la inconforme, guarda relación con otras preguntas formuladas por los licitantes, entre ellas, con su pregunta uno, en la que se señaló que para los grupos 2, 3, 4, 5 y 9 se acepta cualquier norma internacional de fabricación de los equipos, acompañados de las constancias requeridas; que respecto de la pregunta tres de la inconforme, esta fue contestada por la convocante de forma puntual, y que el plazo para presentar las muestras corrió desde la publicación de la convocatoria, por lo que los interesados tuvieron tiempo suficiente para presentarlas, por ello, tal requisito no es imposible de cumplir, como lo señaló la inconforme. Así mismo, menciona que el fundamento señalado por la convocante en la respuesta a la pregunta cuatro es correcto y que por tanto la respuesta está debidamente fundada y motiva. - -

Finalmente, por lo que hace al requisito relativo a la capacidad financiera de las empresas, indica que no es imposible de cumplir, además de que fue optativo y para el efecto de otorgar cierto porcentaje a la propuesta. - - - - -



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

- - - **OCTAVO.**- Por escrito recibido el veintinueve de agosto del año en curso (fojas 661 a 670), la empresa [REDACTED] S., se presentó al procedimiento en su carácter de tercero interesada; y argumentó su desacuerdo respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio; que la inconformidad es improcedente; que no se dio a conocer a su empresa el escrito de inconformidad en el que apareciera el sello de recepción de la misma, lo que a su decir lo deja en estado de indefensión, pues desconoce si la promoción fue hecha en tiempo; que la empresa inconforme es de nacionalidad mexicana por lo que carece de interés jurídico para defender la participación de una empresa extranjera; que es válido presentar cualquier contrato que pudiera tener en el extranjero; que su empresa estuvo sujeta al mismo procedimiento licitatorio y cumplió en tiempo con la presentación de las muestras. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Por escrito recibido el treinta y uno de septiembre del año en curso (fojas 793 a 807), la empresa [REDACTED], se presentaron al procedimiento en su carácter de terceras interesadas; y argumentaron que el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en que fundamenta su escrito de inconformidad, no existe, y que por tanto, es extemporánea; que la empresa inconforme en la junta de aclaraciones pretendió en todo momento modificar los requisitos solicitados, siendo que la junta es sólo para aclarar dudas; que su empresa cumplió al 100% con la entrega de muestras, lo que demuestra que la inconforme no tiene los recursos técnicos, humanos y logísticos para observar dicho requisito; que con el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", se demuestra que el requisito referente a la presentación de los contratos para acreditar la experiencia de los licitantes, es procedente; que la convocante debió haber realizado un estudio de mercado a efecto de determinar los tiempos de entrega de los bienes solicitados; y señala que la suspensión del procedimiento licitatorio es improcedente. - - - - -

- - - **DÉCIMO.**- Por oficio 09/300/1166/2011 del doce de septiembre de dos mil once (foja 1065), se otorgó plazo a las partes para que presentaran alegatos. - -

- - - **DÉCIMO PRIMERO.**- Por escritos recibidos el diecinueve de septiembre de dos mil once; las empresas [REDACTED], respectivamente, presentaron sus alegatos. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1120

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

- - - **DÉCIMO SEGUNDO.**- Por acuerdos del diez, veintinueve y treinta y uno de agosto de dos mil once; y primero y cinco de septiembre del año en curso, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y las empresas terceras interesadas, en el siguiente tenor: - - - - -

La inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** convocatoria a la licitación pública internacional presencial LA-009-000946-T1-2001; **2)** acta de la junta de aclaración a las bases del veintiséis de julio de dos mil once; y **3)** la autorización para reducir el plazo para la presentación y apertura de propuestas y los documentos que hayan sustentado la petición. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a sus informes, copia certificada de las siguientes documentales: **1)** oficios Nos. 7.2.1385, 7.2.301.-1093, 7.2.2175, 7.2.301.-1377, 7.2.301.-1378, 7.2.301.-1379, 5.3.306.-206, 5.3.306.-207, 5.3.306.-208, 5.3.306.-209, 5.3.306.-210; 5.3.306.-211, **2)** acta No. 028/2011, que se levantó con motivo de la revisión de la Convocatoria que nos ocupa; **3)** Solicitud del seis de julio de dos mil once para la publicación de la Convocatoria; **4)** Solicitud del siete de julio del dos mil once, dirigida al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la SCT; **5)** Convocatoria de la licitación pública internacional presencial LA-009-000946-T1-2011; **6)** acta de la junta de aclaración a las bases de veintiséis de julio del año en curso; **7)** acta de presentación y apertura de proposiciones del primero de agosto del mismo año; y **8)** acta de fallo y fallo del ocho de agosto siguiente. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La empresa tercera interesada [REDACTED], ofreció la instrumental de actuaciones; señalando esta autoridad al respecto que si bien es una prueba que no está reconocida por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, al momento de emitir la presente resolución, esta autoridad tomaría en cuenta todas y cada una de las constancias que obran agregadas al expediente de mérito y las que corresponden al expediente de licitación; en el entendido de que solamente serán valoradas aquellas que estén relacionadas en forma directa e inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer en el escrito de impugnación, así como con las manifestaciones de la tercera interesada. - - - - -



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

La empresa tercera interesada [REDACTED], ofreció las siguientes documentales: **1)** credencial para votar del C. Omar Martínez Dosal con No. de folio 0000011553111; **2)** protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de [REDACTED]; **3)** correo electrónico del veintidós de julio de dos mil once, mediante el cual se remite el anexo 7 y la lista de preguntas a la Junta de Aclaraciones; **4)** Acta de la Junta de Aclaraciones del veintiséis de julio de dos mil once; **5)** fallo del ocho de agosto del año en curso; y **6)** correo electrónico del dieciséis de agosto del dos mil once. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

El grupo de empresas [REDACTED], ofreció las siguientes documentales: **1)** los instrumentos públicos: 35,311, de diecisiete de febrero de dos mil nueve; 20,325 del seis de diciembre de dos mil seis; y 102,340 del treinta de septiembre de dos mil diez, pasados los dos primeros, ante la fe del Corredor Público 34 y el último de éstos, ante la fe del Notario Público No. 63; **2)** acta de la junta de aclaraciones del veintiséis de julio de dos mil once; **3)** acta de presentación y apertura de proposiciones del primero de agosto del mismo año; **4)** fallo del ocho de agosto siguiente; **5)** oficio 7.2.301.1580 mediante el cual se informa de la suspensión definitiva de la licitación que nos ocupa; **6)** oficio 09/300/1038/2011 del once de agosto de dos mil once; **7)** oficio 09/300/1060/2011 del diecinueve de agosto del dos mil once; y **8)** cédula de notificación del veintitrés de agosto del mismo año por la cual se da a conocer el oficio antes señalado. **Probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Así mismo, por acuerdo del diecinueve de septiembre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es la convocatoria y la junta de aclaración a las bases del veintiséis de julio de dos mil once, de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL LA-009-000946-T1-2011**, relativa a la adquisición de "EQUIPO PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO". -----

El artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que para el caso de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo legal para inconformarse es de diez días hábiles; en términos del artículo 4 de la Ley. -----

Ponderando que conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo legal para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaración a la misma, debe computarse a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la última junta de aclaraciones; en la especie, se tiene que la primera y última la junta, de se llevó a cabo el veintiséis de julio de dos mil once; por tanto, el plazo de diez días antes citado, comenzó a correr el veintisiete siguiente y feneció el nueve de septiembre del presente año; sin contar los días treinta y treinta y uno de agosto, por corresponder a días inhábiles. -----

En esa tesitura, si la inconforme presentó su escrito de impugnación el nueve de agosto de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED], manifestó su interés por participar en la licitación mediante escrito del veintidós de julio de dos mil once, y se presentó a la junta de aclaración a las bases, según se prueba mediante el escrito de referencia (fojas 113) y acta de aclaración a las bases del veintiséis de julio de dos mil once (fojas 386 a 441); lo



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

anterior, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, la [REDACTED], probó ser apoderada legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 10,273 del veinte de junio de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público 1, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, (fojas 042 a 048), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha doce de julio de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MARÍTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL LA-009-000946-T1-2011**, relativa a la adquisición de "EQUIPO PARA EL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO". -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día veintiséis de julio de dos mil once (fojas 386 a 441). -----
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el uno de agosto de dos mil once; (fojas 449 a 454). -----
3. **El fallo** se dictó el ocho de agosto del año en curso, (fojas 462 a 491). --

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. -----

1.- De la lectura a los escritos presentados por las empresas terceras interesadas, se observa que éstas señalan que la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], es improcedente porque a su decir, fue presentada fuera del plazo legal previsto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esto, fuera de los seis días hábiles previstos para tal efecto. Tales argumentos, resultan infundados en atención a lo siguiente: -----

De la lectura a la convocatoria de la licitación Pública a estudio, en particular al punto I.b "Medio que se utilizará y carácter del procedimiento"; se observa que se trata de un **procedimiento internacional bajo la cobertura de tratados internacionales**; por ende, el plazo legal para presentar una inconformidad, se encuentra previsto en un artículo distinto al 65 de la Ley de la materia. -----

En efecto, es el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que señala el plazo legal (diez días hábiles), que tienen los licitantes en un concurso internacional bajo la cobertura de tratados, para inconformarse. Para mejor referencia, a continuación se reproduce: -----

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

Lo anterior es así, pues al ser una licitación internacional bajo la cobertura de tratados, la normativa aplicable está compuesta no sólo por legislación mexicana, sino además por los acuerdos internacionales indicados en la convocatoria, y que en la especie son: -----



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con la República de Chile; Gobierno de la República de Nicaragua; Estado de Israel; Comunidad Europea y sus Estados miembros; Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; Japón y Libre Comercio de América del Norte. - - - - -

Los acuerdos internacionales antes mencionados, en su capítulo de Compras al sector público, establecen respecto de los procedimientos de impugnación, que se podrá limitar el plazo dentro del cual los participantes pueden iniciar un procedimiento de impugnación, **pero en ningún caso, éste podrá ser inferior a diez días hábiles.** - - - - -

Así las cosas, atento al principio de supremacía de leyes, es que se establece en el Reglamento de la Ley de la materia, un plazo de diez días hábiles para que los licitantes se puedan inconformar contra los actos materia del concurso en el que participen. - - - - -

Merced a lo anterior, si en la especie, los actos impugnados son la convocatoria y la junta de aclaración a la misma, el plazo legal para inconformarse comenzó a correr al día siguiente de la celebración de la junta pública, esto es, el veintisiete de agosto de dos mil once y feneció el nueve de septiembre siguiente; sin contar los días treinta y treinta y uno de agosto, por corresponder a días inhábiles. - - -

Por tanto, si la empresa [REDACTED], presentó su inconformidad el nueve de agosto de dos mil once, **resulta oportuna su interposición;** y de ahí que lo infundado de los argumentos de las terceras interesadas. - - - - -

2.- La empresa [REDACTED], señala que la inconforme omitió manifestar expresamente su interés por participar en la licitación **LA-009-000946-T1-2011**, lo cual es un requisito de procedibilidad para la presente vía; sin embargo, tal manifestación resulta infundada, pues a foja 113 del expediente en que se actúa, obra agregado el acuse del escrito de veintidós de julio de dos mil once, por el que la empresa inconforme expresa su interés en participar en el procedimiento de licitación de mérito; por tanto, las manifestaciones de la empresa tercera interesada, no tienen sustento para determinar la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa. - - - - -



De igual forma, es infundado lo señalado por la misma empresa tercera interesada, respecto a que el escrito de inconformidad no observó los requisitos previstos por el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues a su juicio, la inconforme no señaló el nombre de los terceros interesados ni exhibió las copias simples para traslado. -----

Lo anterior es así, en primer término, porque el artículo 72 que refiere la tercera interesada y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, se refiere a las excepciones a la licitación pública, y no a los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad. -----

En segundo lugar, los requisitos que debe reunir el escrito de inconformidad, se encuentran señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone lo siguiente: - - - -

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ **1189** /2011

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, **así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado**, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

En la especie, esta autoridad recibió el escrito de inconformidad junto con las copias para traslado, copias que por cierto fueron entregadas a las terceras interesadas, al darles vista de la inconformidad de mérito. -----

Aunado a ello, el que la inconforme no haya mencionado en su escrito los nombres de las empresas terceras interesadas, no implica una improcedencia en el análisis de su petición, tan es así, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la materia, es la convocante quien debe indicar, a través de su informe previo, los datos de las terceras interesadas. -----

Bajo el tenor expuesto, resulta procedente el estudio de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] -----

SEXTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si la convocatoria y la junta aclaración a la misma, se apegó a la normativa de la materia.** -----

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: -----

A su juicio, la junta de aclaración a la convocatoria, viola en su perjuicio, los artículos 134 Constitucional, 11, 29, 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 a 46 del su Reglamento y 3, 4, 5, 6, 7, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en atención a lo siguiente: -----

1.- Considera que la convocante reprodujo las preguntas de forma desfasada y por tanto, sus respuestas no fueron claras ni precisas. A su consideración, esas imprecisiones y errores, pueden trascender en la presentación y apertura de propuestas, pues en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, las modificaciones que resulten de la junta de aclaraciones forman parte de la convocatoria y son de observancia obligatoria para los participantes. -----

2.- A su decir, no obstante que solicitó a la convocante en dicha junta de aclaraciones, que especificara el nombre de las normas internacionales que debían observarse para los grupos 2, 3, 4, 5, 9 y 11; la Dependencia únicamente



respondió que las mismas se encontraban señaladas en el punto II.d de la convocatoria, siendo que dicho punto no las identifica. -----

3.- La inconforme argumenta que no obstante que en la junta de aclaración a la convocatoria solicitó se ampliara el plazo otorgado para la presentación de las muestras, la convocante no quiso modificarlo. -----

Lo anterior, en atención a que la inconforme considera que no bastan los tres días hábiles otorgados por la convocante, siendo imposible el cumplimiento de tal requisito, atendiendo las características de los bienes a entregar, y el origen de los mismos, máxime que desde su punto de vista, basta con la presentación de fichas técnicas, manuales o catálogos expedidos por el fabricante. -----

4.- Aduce que en la junta de aclaraciones, expuso a la convocante que el requisito contenido en el punto V.h.iii de la convocatoria "experiencia y especialidad", es ilegal, pues los contratos solicitados no necesariamente deben estar registrados en CompraNet, siendo suficiente la presentación de cualquier tipo de contratos suscritos con el sector privado nacional o internacional; sin embargo, la convocante omitió modificar el referido punto de bases. -----

5.- A su consideración, el requisito contenido en el punto V.h.ii.a "Capacidad de los recursos económicos" contraviene lo dispuesto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues este señala que las declaraciones con las que se acredite la capacidad económica de los licitantes deberán comprobar ingresos hasta un veinte por ciento del monto total de su oferta, y no ingresos superiores al monto total de su propuesta como ilegalmente lo solicita la convocante. -----

6.- Solicita que esta autoridad verifique si el escrito por el que se autorizó a la convocante el acortamiento de plazos, se apegó a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por cuestión de orden e interés principal, es menester analizar si el acortamiento de los plazos del procedimiento licitatorio a estudio, se encuentra debidamente justificado, en términos de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

El artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: -----

"Artículo 43. Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza, ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria a la licitación pública y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el Titular del Área requirente y autorizados por el Titular del Área contratante, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los Tratados y al penúltimo párrafo del artículo 32 de la Ley.

...".

Del precepto legal antes citado, se desprende que para el caso de las licitaciones internacionales como la presente, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de proposiciones, no deberá ser menor a cuarenta días naturales, y que en **caso de urgencia**, podrá acortarse dicho plazo, siempre que lo **justifique el titular del área requirente y lo autorice el área contratante.** -----

En la especie, según la convocatoria, la presente licitación internacional bajo la cobertura de tratados internacionales, cuenta con una autorización para la reducción de los plazos entre la convocatoria y la presentación de proposiciones:

III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

III.a Se cuenta con autorización para la reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 del Reglamento.

Sin embargo, de la lectura a las constancias que la convocante envió a esta autoridad, junto con su informe circunstanciado, a foja 303 obra agregado el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

oficio 7.2.2175 de veintisiete de junio de dos mil once, por el que el Director General de Marina Mercante instruye al Director de Planeación, Administración y Sistemas de Información Marítima para llevar a cabo una reducción de plazos en el proceso de licitación pública que nos ocupa, con el propósito de fortalecer y apoyar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la Red Nacional de Señalamiento Marítimo, así como el Programa Operativo de Resguardo Marítimo Federal.

303

101

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

7.2. 2175

México, D.F. 27 de junio del 2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LIC. ARMANDO ARROYO DÍAZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MARÍTIMA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio 5.3.306.-211 de fecha 23 de junio del 2011, mediante el cual el C. Subdirector de Programación y Desarrollo de Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de la Dirección General de Recursos Materiales, convoca al Subcomité Revisor de Convocatorias de esta Secretaría, con la finalidad de sancionar la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Presencial para la adquisición de "Equipos para el Señalamiento Marítimo" (partidas 56201, 56501 y 56601), misma que esta Dirección General de Marina Mercante se encuentra instrumentando.

Sobre el particular, y con fundamento a lo establecido en el artículo 32 tercer párrafo de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", así como a lo previsto en el Artículo 39, Capítulo III, inciso a) y 43 de "Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", ambos ordenamientos en vigor y a efecto de cumplir oportunamente con el "Calendario de Actividades para el Control y Cierre Presupuestal 2011", le instruyo a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo una reducción de plazos en el proceso de licitación pública en comento, con el propósito de apoyar y fortalecer el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la Red Nacional de Señalamiento Marítimo, así como el Programa Operativo del Resguardo Marítimo Federal.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAR. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ



c.p. Lic. Alejandro Chacón Domínguez.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.-
Presente.

AAD/ECV/PAH*



1132

EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1189/2011

Es decir, se trata de un oficio de instrucción y no de un oficio de justificación, ni autorización, como lo solicita el artículo 43, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pues únicamente se instruye al área adquirente para que acorte los plazos de la licitación a fin de apoyar los programas a que hacen alusión, y ello no implica ni mucho menos justifica un caso de urgencia, como lo marca el ordenamiento legal en cita. -----

En efecto, la convocante no debe pasar por alto que si el Reglamento de la Ley de la materia prevé el acortamiento de plazos de un procedimiento licitatorio, dicha hipótesis o excepción debe obedecer a una causal de urgencia; y si en la especie no aconteció así, el procedimiento debió ceñirse a las reglas generales, las cuales buscan que el Estado disponga de sus recursos económicos de manera eficiente, eficaz y con honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior, tiene por objetivo, insistimos que el Estado esté en posibilidad de obtener los bienes que necesita, en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Máxime que el actuar de la Administración pública debe cumplir con la finalidad del interés público. -----

En esa tesitura, si en el caso particular, la convocante sin fundamento ni justificación alguna, decidió en forma unilateral acortar los plazos de la licitación a estudio, dejó de lado la satisfacción del interés público, situación que vicia el procedimiento licitatorio, pues es violatorio del artículo 3, fracciones III, V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el cual dispone: -----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

...

V. Estar fundado y motivado;

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1133

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ **1189**/2011

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

Así es, como se advierte de la publicación de la convocatoria; el punto III.b. 3 de bases, y el acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 449 a 454); la Dependencia publicó la convocatoria el doce de julio de dos mil once, y programó y llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas el uno de agosto siguiente; es decir, el plazo entre ambos actos fue de tan sólo diecinueve días; sin contar la justificación legal para hacerlo y contrariando lo dispuesto en el artículo 43 antes citado. -----

Bajo el tenor expuesto, visto que los plazos señalados por la convocante para llevar a cabo el procedimiento de licitación que nos ocupa, no se encuentran apegados a la Ley, esta autoridad advierte que **la convocatoria se encuentra afectada de nulidad**, pues la convocante al omitir observar las disposiciones antes citadas emitió un acto inválido, que impidió que la sustanciación del proceso de compra se llevara a cabo conforme a derecho, y que con ello, incluso se lograra una mayor concurrencia de empresas, las cuales pueden ofrecer las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

Lo anterior, aunado a que del estudio de autos, se advierte que resultan fundados los motivos de inconformidad identificados por esta autoridad como primero, tercero, cuarto, y quinto; en atención a los siguientes razonamientos: -----

Por lo que hace al **primer motivo de inconformidad**, esta autoridad lo determina **fundado**, pues del análisis a la junta de aclaración a la convocatoria y al documento que contiene las preguntas de la inconforme, claramente se advierte que al reproducirlas en el acta correspondiente, se cambió el orden de las referencias y comentarios en que la licitante sustentó sus cuestionamientos; situación que si bien se refiere a un vicio formal y no de fondo, es violatoria de la normativa legal aplicable. -----

En efecto, a fojas de la 114 a la 125 del expediente en que se actúa, se tienen a la vista las preguntas que la inconforme formuló a la Dependencia respecto de la convocatoria; en ellas se observa, que previamente a formular su duda o cuestionamiento, hace referencia al punto de la convocatoria y luego realiza un



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1134

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

comentario, puntos que dan sustento a su pregunta. Sin embargo, al dar lectura al acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones (fojas 386 a 441 del expediente en que se actúa), se advierte que el texto fue reproducido de forma desfasada, pues los comentarios y referencias **no coinciden en su orden y prelación**. El acta de mérito en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tiene valor probatorio pleno. -----

Para demostrar lo anterior, a continuación se transcriben (por cuestión de economía procesal), una de las preguntas formuladas por la ahora inconforme, y su correspondiente transcripción en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria, de donde se advierte el desfase del que hablamos: -----

La convocante transcribió: -----

PREGUNTA 3.- POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITAMOS QUE ESTE REQUISITO SEA ELIMINADO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LIMITAR EVIDENTEMENTE LA LIBRE PARTICIPACIÓN O EN SU DEFECTO LOS PLAZOS PARA SU ENTREGA SE OTORGUEN CON LA DEBIDA AMPLITUD, O BIEN SE TENGAN POR CIERTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDAD CONTENIDAS EN LAS FICHAS, MANUALES, CATÁLOGOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE, Y/O LAS NORMAS O CERTIFICADOS INTERNACIONALES QUE LOS AVALAN, COMO EN AÑOS ANTERIORES CUANDO ESTA MISMA CONVOCANTE AL REALIZAR LOS CONCURSOS DE LOS AÑOS 2003 Y 2004, QUE SON DE LOS QUE TENEMOS CONOCIMIENTO Y NO SE REQUIRIERON MUESTRAS.

REFERENCIA CONVOCATORIA: Inciso V.h.iii Experiencia y Especialidad (7.5 puntos). V.h.iii.a Experiencia. El mínimo de contratos o convenios a presentar para obtener puntos serán dos. Los contratos que presenten deberán estar registrados en CompraNet. VI Documentos y datos que deben presentar los licitantes. VI.x Original para cotejo y fotocopia de cuando menos dos contratos debidamente formalizados que haya celebrado el licitante con el Gobierno Federal o empresas u Organismos públicos, que se puedan verificar en CompraNet...

COMENTARIO: Con relación a estos puntos de la convocatoria, vale la pena resaltar lo que establece la fracción II del artículo 40 del Reglamento de la Ley



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice "Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...
II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular..."

Al respecto es importante resaltar que la propia convocatoria en el inciso I.b, indica el carácter del procedimiento de licitación y establece que es una licitación pública internacional presencial y bajo la cobertura de los tratados de libre comercio que este país tiene señalados con distintos países y/o comunidades internacionales; por esta precisión en la convocatoria, consideramos que este requisito es ilegal y por tanto debe ser eliminado, toda vez que los licitantes extranjeros no están obligados a registrar sus contratos en CompraNet, así como tampoco la Secretaría de la Función Pública, que si bien es competente en el ámbito nacional para registrar los contratos que celebren los proveedores nacionales con las dependencias federales, cierto es, que no es competente para registrar los contratos que celebre los proveedores extranjeros en sus países de origen.

Con el propósito de robustecer lo anterior, consideramos que la intención de la convocante al solicitar la entrega de contratos a los licitantes participantes, es con el fin último de comprobar la experiencia de quien en su momento se le adjudicara el contrato, a fin de garantizarle al Estado las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, por lo que es obvio pensar que dicha experiencia, no solo se comprueba con contratos registrados en CompraNet, sino que los contratos también celebrados con el sector privado nacional e internacional cubren con el fin de acreditar la experiencia solicitada.

Por otra parte, es importante resaltar que la figura jurídica del contrato de acuerdo a nuestro sistema jurídico, puede tener otras acepciones de acuerdo al país de origen en el que se celebran estos acuerdos de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, de tal suerte que en tanto el acuerdo de voluntades exista entre dos entes de carácter nacional o internacional, ya sean personas físicas o morales y se refieran a los fines objeto de esta licitación (compra-venta), los documentos que se presenten con esta naturaleza pero de distinta denominación deberán ser aceptados por la convocante, por hacer a su vez, las veces de un contrato en nuestro sistema jurídico mexicano.

De tal suerte que, el documento con el que se acreditara la esencia de una compra-venta de bienes, es suficiente para acreditar la experiencia de los participantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1136

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

RESPUESTA: EN EL PUNTO II.e. SE ESTABLECE QUE PARA VERIFICAR QUE LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, SE UTILIZARÁ EL MÉTODO VISUAL, ASIMISMO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO V "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" ESTABLECE QUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY EN LO APLICABLE AL SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES Y SERÁ REALIZADA POR EL PERSONAL DE LA DGMM Y SE DETERMINARÁ COMO GANADORA AQUELLA PROPOSICIÓN QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY, AUNADO A LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE LA EVALUACIÓN INCLUYENDO EL MÉTODO VISUAL A LAS MUESTRAS PRESENTADAS, SE LLEVARA A CABO A PARTIR DE QUE SE RECIBAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES Y PREVIO A LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO, FINALMENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO II.h.5 "CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, NO PODRÁ SER NEGOCIADO NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA.

...".

De acuerdo al escrito mediante el cual se formularon por parte de la inconforme las preguntas, el orden de las respuestas, debió ser en términos similares a los siguientes: -----

"REFERENCIA CONVOCATORIA, II.e, "para verificar que las muestras presentadas por los licitantes cumplen con las características y especificaciones técnicas que se señalan en el anexo 1, se utilizara el método visual". Inciso IV.h MUESTRAS, "los licitantes deberán entregar las muestras de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas del grupo que coticen el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en la bodega h del almacén central de la Secretaría..." VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES. Inciso VI.y Copia del recibo de muestras.

COMENTARIO: Con respecto al contenido de este punto, es importante que la convocante valore en su exacta dimensión lo que establece el artículo 29 parte



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

infine de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que precisa lo siguiente **"para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomara en cuenta las recomendaciones previas que en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"**, por lo anterior y tomando en cuenta que el acto de presentación de propuestas es el día lunes 1 de agosto y el día hábil anterior es el día viernes 29 de julio, fecha en que deben de entregarse las muestras a la convocante, los licitantes que participen en este proceso únicamente tienen tres días contados a partir de la fecha de junta de aclaraciones (martes 26) para entregar dichas muestras, lo cual hace imposible cumplir con este requisito, particularmente cuando los bienes a adquirir son de una elevada complejidad técnica y los proveedores potenciales todos sin excepción se encuentran fuera de territorio nacional. En este particular caso es importante aclarar a la convocante que para nosotros los proveedores, nos resulta aventurado e inconsistente que dichas muestras pueden adquirirse o fabricarse antes de la fecha de la junta de aclaraciones, toda vez que de este acto pueden derivarse modificaciones al alcance y características de los mismos, inclusive podrían hasta cancelarse dichas partidas, motivo por el cual implica un riesgo enorme en términos de costo la adquisición de éstas muestras, sin tener la certeza de las modificaciones que podrían derivar de la junta de aclaraciones. Por lo tanto el solo contar con tres días para su fabricación, adquisición, traslado desde el país de origen, pedimentos de importación, desembarques, traslados en territorio nacional y colocación en oficinas de destino, hacen de este requerimiento, un requisito a todas luces imposible de cumplir, material, física y temporalmente. Considerando la premisa de que nadie está obligado a lo imposible. Además en el propio contenido de la convocatoria, la convocante estableció que a "fin de verificar que las muestras presentadas por los licitantes cumplen con las características y especificaciones técnicas que se señalan en el anexo 1, se utilizara el método visual" lo cual resulta inconducente ya que prácticamente no aporta nada si no se pueden medir en laboratorio los parámetros de los equipos situación que llevaría realmente a una inspección completa y fidedigna para la evaluación de los equipos y así constatar realmente que cumplen con requerimientos técnicos solicitados en la propuesta técnica, por lo que en obvio de todo este proceso que implica un incremento en el precio unitario de los bienes a cotizar ya que es dable pensar que este precio se verá impactado con los costos que genere la presentación de muestras, es



EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

preferible que la convocante se apoye para esta evaluación en el contenido de las fichas técnicas, manuales y catálogos que expide el fabricante. Además sobre este último punto, la convocante es omisa al no precisar lo que establece la fracción X del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente: **"X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisara el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la ley federal sobre metrología y normalización;"** así como lo establecido en el artículo 39 fracción II, inciso e) de su reglamento que establece **"e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la libre participación de los interesados;"** como puede observarse la convocante viola estos preceptos legales, porque además de que el método señalado es inconducente no señaló la institución pública o privada que las realizaría, el momento para efectuarlas ni la unidad de medida con la cual se determinaría el resultado mínimo que espera obtener con esta verificación, por lo que dado las imprecisiones en que se incurrió en este punto nos hace suponer que el fin perseguido por la convocante es limitar la libre participación de los interesados.

PREGUNTA 3.- POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITAMOS QUE ESTE REQUISITO SEA ELIMINADO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR LIMITAR EVIDENTEMENTE LA LIBRE PARTICIPACIÓN O EN SU DEFECTO LOS PLAZOS PARA SU ENTREGA SE OTORGUEN CON LA DEBIDA AMPLITUD, O BIEN SE TENGAN POR CIERTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDAD CONTENIDAS EN LAS FICHAS, MANUALES, CATÁLOGOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE, Y/O LAS NORMAS O CERTIFICADOS INTERNACIONALES QUE LOS AVALAN, COMO EN AÑOS ANTERIORES CUANDO ESTA MISMA CONVOCANTE AL REALIZAR LOS CONCURSOS DE LOS AÑOS 2003 Y 2004, QUE SON DE LOS QUE TENEMOS CONOCIMIENTO Y NO SE REQUIRIERON MUESTRAS.

...".



1139

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Luego entonces se observa contravención a las disposiciones jurídicas que regulan el actuar de la Administración Pública, pues mediante las respuestas se omitió brindar seguridad jurídica a los particulares; en el caso particular, a los licitantes, pues el resultado de la junta de aclaración a la convocatoria es trascendente para que se encuentren en aptitud de presentar sus propuestas, y que estas se apeguen a lo solicitado por la convocante. -----

Para una mejor apreciación de lo anterior, a continuación se cita la normativa que la convocante dejó de observar y merced a su actuar ilegal. -----

El artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

...".

Por su parte el Reglamento de la Ley en cita, en su artículo 46, fracción IV, señala: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...".

Así mismo, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que es además el ordenamiento legal que rige los actos emitidos por la Administración Pública en su Relación con los particulares, dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1140

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

"Artículo 3.- Son elementos del acto administrativo:

VIII.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

...".

En razón de los preceptos antes transcritos, se observa que la convocante estaba obligada a responder las preguntas formuladas por la ahora inconforme de forma clara y precisa sin que mediara error; al no haberlo hecho así su actuar resulta violatorio de la normativa legal citada, y por tanto, el acto que emitió se encuentra afectado de nulidad. -----

Bajo el tenor expuesto, resulta fundado el primer motivo de inconformidad planteado por la empresa promovente; máxime que uno de los principios que rigen las licitaciones públicas es el de TRASPARENCIA, entendiéndose por este como el principio en el que mejor se constata la moralidad administrativa, que en la especie se refiere a evitar malas interpretaciones y demostrar siempre en buen ejercicio, libre de cualquier duda o cuestionamiento que pueda empañar la imagen de quien gestiona el cumplimiento de los objetivos del Estado. -----

Siguiendo ese orden de ideas, resulta igualmente fundado el **tercer motivo de inconformidad**, en razón de que tal y como lo señala la inconforme, no obstante que en la junta de aclaración a la convocatoria ésta haya señalado a la convocante que el plazo establecido para la presentación de muestras, limita el principio de concurrencia bajo el cual se rigen las licitaciones públicas; pues es imposible de cumplir, **la convocante no lo modificó**, contrariando de esa manera, el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las disposiciones señaladas en los tratados internacionales bajo los cuales se rige el presente concurso. -----

En efecto, la convocante omitió ponderar en general, que la licitación pública de mérito es de carácter internacional y en especial que, al establecer un plazo tan corto para la presentación de las muestras, limita la participación de los licitantes y genera, por la naturaleza y complejidad de los bienes a adquirir, un requisito de imposible cumplimiento. -----



1141

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

Lo anterior es así, pues el principio de libre concurrencia significa la participación de un mayor número de propuestas, lo cual asegura a la Administración Pública el poder tener una amplia selección, obteniendo con esto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La licitación debe basarse en la sana competencia de varios particulares a través de sus propuestas que han sido debidamente presentadas, para que sea posible seleccionar la más conveniente. -----

Máxime que la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, está destinada a promover y estimular una mayor participación de empresas, a fin de que el Estado pueda contar con una amplia gama de ofertas que le ayude a seleccionar la que mejores condiciones que le puedan ofrecer. -----

En la especie, los tratados internacionales bajo los cuales se rige la presente licitación, de conformidad con la propia convocatoria son: -----

"I.b MEDIO QUE SE UTILIZARÁ Y CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO

...los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con la República de Chile; Gobierno de la República de Nicaragua; Estado de Israel; Comunidad Europea y sus estados miembros; Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; Japón y Libre Comercio de América del Norte...".

Dichos acuerdos internacionales, disponen que las convocantes deben otorgar tiempo suficiente a los licitantes para que presenten sus propuestas, pues debe ponderarse el origen, grado de complejidad y características de los bienes que éstos deban entregar. -----

Para una mejor referencia, a continuación se transcribe en lo que aquí interesa, lo que al respecto disponen algunos de los tratados internacionales en comento: --

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

"...Artículo 15 bis-14: Plazos para la licitación y la entrega



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1142

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

1. Cada aviso de compra deberá publicarse de forma suficientemente anticipada para procurar un período de tiempo razonable a la luz de la naturaleza, circunstancias y complejidad de la compra, para que los proveedores interesados de las Partes puedan obtener la documentación completa de la licitación, preparar y presentar ofertas en la fecha de cierre.

..."

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil.

"...Artículo 6-11: Plazos de licitación y entrega

1. Los plazos establecidos serán suficientes para que en tanto los proveedores de la otra Parte como los nacionales puedan preparar y presentar sus ofertas antes del cierre de la licitación. Al determinar esos plazos, las entidades tendrán en cuenta de acuerdo con sus propias necesidades razonables, factores tales como la complejidad del contrato previsto, el grado de contrato previsto de subcontratación y el tiempo que normalmente se requiera para transmitir las ofertas por correo desde el extranjero o dentro del territorio nacional.

..."

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

"...Artículo 1007: Especificaciones Técnicas

1. Cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades no elaboren, adopten ni apliquen ninguna especificación técnica que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

..."

Bajo ese tenor, si en la especie, en el punto IV.a de la convocatoria, se estableció que las muestras debían entregarse el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de propuestas, **el plazo de entrega de muestras era únicamente de tres días hábiles**; plazo que en razón a la complejidad, características técnicas y origen de los bienes, es por demás insuficiente y contrario a la normativa internacional que rige la presente licitación. El punto de bases, a la letra dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1143

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

IV **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Requisitos obligatorios indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

IV.a **MUESTRAS**

Los licitantes deberán entregar las muestras de cada uno de los bienes correspondientes a las partidas del grupo que coticen, el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en la bodega H del Almacén Central de la SECRETARÍA, ubicado en Calz. De las Bombas N°. 421, Col. Ex-hacienda Coapa, Deleg. Coyoacán, C.P. 04800, D.F., de 9:00 a 14:00 horas.

Las muestras deberán presentarse debidamente empacadas, identificando el número de grupo y partida a la que correspondan, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante, anexando para tal efecto, una relación por grupo y partida, en original y copia, para acuse de recibo.

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días hábiles a la entrega total de los bienes correspondientes. Salvo que exista alguna inconformidad en trámite, las muestras se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la proposición y deberán contener las características y especificaciones técnicas que se señalan en el **anexo 1**, las cuales se verificarán visualmente, la no presentación de éstas y/o su incumplimiento en las características y especificaciones solicitadas, será motivo de descalificación.

...".

En ese sentido, si los licitantes deben entregar sus muestras un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, y esta última se programó para el primero de agosto, el plazo de tan sólo tres días hábiles, resulta por demás insuficiente; pues atendió al carácter de la licitación, podríamos ubicarnos en la hipótesis de que no todos los concursantes sean de nacionalidad mexicana, o bien que los bienes que entregarán por su naturaleza (señalamiento marítimo) sean



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1144

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

ajenos al país; resultando que el tiempo necesario para el traslado, importación, y demás actividades inherentes a su entrega, debe ser necesariamente mayor al otorgado por la convocante; actualizándose por tanto, un requisito de imposible cumplimiento. -----

En efecto, no obstante que la convocatoria a la licitación pública de mérito, fue publicada el doce de julio del año en curso, y en ella se señalan las características de los bienes objeto de la contratación, el plazo para presentar las muestras comienza con posterioridad a la junta de aclaración a la convocatoria (veintiséis de julio de dos mil once); pues es hasta después de ese acto que las licitantes cuentan con todos los elementos necesarios para adquirir o comenzar a trasladar los bienes que serán entregados como muestra, pues es después de dicho acto cuando al fin se resuelven las dudas que se tengan respecto de las características de los bienes, o se realizan las modificaciones que la convocante determine procedentes. -----

Así las cosas, la convocante debió y debe modificar el requisito de la convocatoria, pues contrariamente a lo mencionado en su respuesta, no se trataba de negociar las bases, sino de encuadrarlas según derecho, más allá de los intereses particulares que la empresa [REDACTED] haya tenido; máxime que como se demostró con anterioridad, la convocante omitió justificar el acortamiento de los plazos para la sustanciación de la licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien, resulta igualmente **fundado** el **cuarto motivo de inconformidad** hecho valer por la promovente, pues como lo aduce, el requisito relativo a que los contratos que deben presentar a fin de comprobar su experiencia y especialidad deben estar registrados en CompraNet o bien haberlos suscrito con los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es contrario a la normatividad que rige el procedimiento licitatorio y limita la libre participación. -----

En efecto, en la convocatoria, la Dirección de Planeación, Administración y Sistemas de Información Marítima, solicitó que los contratos (2001 a 2010) que los licitantes presentaran a efecto de acreditar su experiencia y especialidad estuvieran registrados en el Sistema CompraNet. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1145

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

V.h.i Experiencia y especialidad (7.5 puntos)

V.h.iii.a Experiencia:

Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en este procedimiento (3.5 puntos).

Se otorgará un máximo de 3.5 puntos, al licitante que acredite el mayor número de años de experiencia (máximo a acreditar 10 años).

Para demostrar los años de experiencia, se deberá de incluir un contrato o convenio debidamente formalizado que corresponda a los ejercicios fiscales desde 2001 a 2010, que correspondan a bienes similares al objeto de la presente licitación, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- El mínimo de contratos o convenios a presentar para obtener puntos serán dos;
- Para acumular puntos, los contratos o convenios a presentar deberán corresponder a diferentes ejercicios presupuestales (desde 2001 a 2010);
- Si presentan varios contratos o convenios de un mismo ejercicio presupuestal, sólo se tomarán en cuenta uno de ellos;
- El resto de las propuestas serán evaluadas de manera proporcional utilizando una regla de tres simple, de acuerdo a los años de experiencia que acrediten, y
- En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o convenios, se otorgarán los mismos puntos.
- **Los contratos que presenten deberán estar registrados en Compranet.**

V.h.iii.b Especialidad:

Mayor número de contratos o convenios prestando servicios similares (4 puntos).

Al licitante que presente el mayor número de contratos o convenios formalizados que correspondan a los ejercicios fiscales desde 2006 a 2010, relativos a bienes similares al objeto de la presente licitación, se le otorgarán 4 puntos. El resto de las propuestas serán evaluadas de manera proporcional utilizando una regla de tres simple, de acuerdo al número de contratos que presenten. **Los contratos que presenten deberán estar registrados en Compranet.**

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de contratos, se otorgarán los mismos puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1146

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

Y en la junta de aclaración a la convocatoria del veintiséis de julio de dos mil once, atento a la petición que hicieron las empresas [REDACTED], modificó el requisito para quedar como sigue: - - - - -

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS EMPRESAS PRIVADAS NO ESTÁN OBLIGADAS A REGISTRAR LOS CONTRATOS EN COMPRANET POR SER ÉSTA UNA ENTIDAD FEDERAL, DE LA MISMA MANERA NO ES RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES QUE EL GOBIERNO FEDERAL U ORGANISMOS PÚBLICOS REGISTREN EN COMPRANET LOS CONTRATOS CELEBRADOS, POR ESTOS MOTIVOS SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA CONSIDERAR SUFICIENTE PRESENTAR UN CONTRATO ORIGINAL PARA COTEJO Y FOTOCOPIA.

RESPUESTA: DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y FOTOCOPIA DE CUANDO MENOS DOS CONTRATOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEBIDAMENTE FORMALIZADO SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA VERIFICAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE COMPRANET, QUE PERMITA COMPROBAR QUE EL LICITANTE HA SUMINISTRADO BIENES PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE COTICEN CON ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS SOLICITADAS EN EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA O EN SU DEFECTO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON CUALQUIERA DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DICHS DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEBERÁN SER DE 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 O 2011.

3.- PUNTO V.H.III

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD (7.5 PUNTOS)

LOS CONTRATOS QUE PRESENTEN DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN COMPRANET.

PREGUNTA: RESPECTO A ESTE TEMA SOLICITAMOS QUE SEAN ACEPTADOS TODOS LOS CONTRATOS ORIGINALES QUE EL LICITANTE PUEDA PRESENTAR CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, YA QUE EN EL PASADO NO ERA REQUISITO PARA LAS DEPENDENCIAS REGISTRAR DICHS CONTRATOS EN ESTE SISTEMA, LA SCT PODRÁ VERIFICAR LOS CONTRATOS ORIGINALES QUE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

FUERON FIRMADOS CON OTRAS DEPENDENCIAS UNA VEZ QUE LOS VEAN FÍSICAMENTE.

RESPUESTA: DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL PARA COTEJO Y FOTOCOPIA DE CONTRATOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEBIDAMENTE FORMALIZADO SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA VERIFICAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE COMPRANET, O EN SU DEFECTO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS O PEDIDOS DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON CUALQUIERA DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. DEBIENDO CUMPLIR CON LOS DEMAS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS V.H.III.A "EXPERIENCIA" Y V.H.III.B "ESPECIALIDAD".

Esto es, de acuerdo a la modificación que la convocante hizo, los licitantes deben presentar contratos o cualquier documento formalizado con cualquier persona, siempre que esté registrado en CompraNet; o bien, contratos que no estén registrados en dicho sistema, pero con la condición de que hayan sido suscritos con el gobierno mexicano.

La convocante fundamenta la modificación y el requisito, en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; disposición que al referirse a la forma y términos en que debe calificarse el rubro de experiencia y especialidad, menciona que las convocantes deben consultar el registro único de proveedores a efecto de verificar la información presentada por los licitantes.

Sin embargo, el requisito en comento, continúa siendo ilegal y limitativo, por las siguientes razones:

- 1.- Para que los contratos de una empresa sean registrados en CompraNet, es preciso que la persona moral se encuentre registrada en el Registro Único de Proveedores, no obstante, tal registro, no es obligatorio para las empresas en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1148

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

V. *Estar inscrito en el registro único de proveedores*

..."

Por tanto, solicitar que los contratos se encuentren registrados en CompraNet, es tanto como solicitar que los proveedores se encuentren registrados en el Registro Único de Proveedores, requisito que no debe solicitarse de conformidad con el precepto legal antes transcrito. - - - - -

2.- Además, en términos de los tratados bajo los cuales se rige el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ninguna entidad puede imponer la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una compra, se haya adjudicado previamente a éste uno o más contratos por una entidad de esa Parte o que **dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de ese país adquirente**, como a continuación se indica: - - - - -

Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

"Artículo 15 bis-11: Calificación de proveedores

...

4. Ninguna entidad podrá imponer la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una compra, **se haya adjudicado previamente a éste uno o más contratos por una entidad de esta Parte** o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte.

...

Artículo 15 bis-17: Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 036/2011

1149

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

5. Ninguna entidad de una Parte podrá condicionar la adjudicación de un contrato a que a un proveedor se le hayan asignado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte, o a la experiencia previa de trabajo del proveedor en territorio de esa Parte.

...".

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

"Artículo 15-15: Presentación recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos

...

5. Ninguna entidad de una Parte podrá condicionar la adjudicación de un contrato a que un proveedor se le hayan asignado previamente uno o más contratos por una entidad e esa Parte, o a la experiencia previa de trabajo del proveedor en territorio de esa Parte.

...".

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

"Artículo 61: Procedimientos de compra y otras disposiciones

...

5. En la calificación de proveedores y la adjudicación de contratos, ninguna entidad de una Parte podrá condicionar una compra que a un proveedor se le hayan asignado previamente uno o más contratos por alguna entidad de esa Parte, ni a la experiencia previa de trabajo del proveedor en territorio de esa Parte...".

Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

"Artículo 122: Procedimientos de Compras y Otras Disposiciones

...

5. Ninguna entidad de cualquier Parte podrá condicionar para la calificación de proveedores y para la adjudicación de un contrato a que a un proveedor se le hayan asignado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte, o a la experiencia previa del trabajo del proveedor en el Área de esa Parte...".



Bajo ese tenor, la convocante debió haber modificado el requisito en términos de ley, permitiendo que los licitantes acrediten su experiencia y especialidad con contratos o documentos, sin importar el registro en CompraNet o bien que estuvieran o no suscritos con el Gobierno Mexicano, máxime que al ser una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, ello implica la participación de empresas extranjeras o nacionales que no necesariamente han suscrito contratos en el país y/o con el Gobierno Mexicano. -----

Por lo que hace al **quinto motivo de inconformidad**, esta autoridad lo determina igualmente **fundado**, pues efectivamente como lo argumenta la inconforme el requisito contenido en el punto V CRITERIOS DE EVALUACIÓN, V.h. ii.a Capacidad del licitante, es contrario a la normativa aplicable. -----

En efecto, en el punto de la convocatoria de referencia, se señala lo siguiente: --

V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación técnica y económica de las proposiciones se llevará a cabo, con base a lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley en lo aplicable al sistema de evaluación por puntos y porcentajes y será realizada por el personal de la DGMM y se determinará como ganadora aquella proposición que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley.

V.h Documentación a presentar para obtener unidades porcentuales que en su caso se deberá incluir en el sobre de las proposiciones:

La determinación de quién es el licitante ganador, se llevará a cabo con base en el resultado del dictamen técnico y de la tabla comparativa económica elaborada para tal efecto, de acuerdo a los puntos obtenidos. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto no ser desechada, será de cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación conforme a lo siguiente:

Documentación a presentar para obtener unidades porcentuales que en su caso se deberá incluir en el sobre de la proposición:

...



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

V.h.ii Capacidad del Licitante (10 puntos)

V.h.ii.a Capacidad de los Recursos Económicos (7 puntos)

Para acreditar los recursos económicos del licitante se proporcionará la última declaración fiscal anual y/o la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la SHCP, mismas que deberán acreditar ingresos anuales superiores al importe de su propuesta económica para lo cual se otorgarán 7 puntos adicionales en caso de que su última declaración fiscal anual y/o la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, sea superior al importe de su propuesta económica.

..

De lo anterior se advierte que: -----

- 1.- Se evaluará el rubro de Capacidad del licitante, a dicho rubro corresponden 10 puntos. -----
- 2.- Dentro de ese rubro, se ponderará el sub rubro relativo a la Capacidad de los Recursos Económicos, el cual tiene un valor de 7 puntos. -----
- 3.- Conforme a este sub rubro, para acreditar sus recursos económicos los licitantes, deben presentar la última declaración anual y/o última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales deben comprobar ingresos anuales superiores al importe de su propuesta económica. -----
- 4.- Para este mismo sub rubro, se otorgarán 7 puntos adicionales, si la última declaración anual y/o fiscal provisional del impuesto sobre la renta que presenten, es superior al importe de su propuesta económica. -----

Dicho en otras palabras, para acreditar su capacidad financiera, los licitantes deben presentar declaraciones que acrediten ingresos anuales superiores al importe de su propuesta; lo cual es contrario a lo previsto por el artículo 40, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que para el caso de que la convocante necesite que los licitantes acrediten contar con capacidad económica, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1152

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 11892011

cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, podrán establecer como requisito que sus ingresos sean equivalentes **al veinte por ciento del monto total de su oferta**; acreditándolo mediante la presentación de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto sobre la Renta; pero de ningún modo permite que los ingresos tengan que ser superiores a la oferta económica. - - - - -

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades **no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

...

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como **requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta**; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

...".

Bajo esa tesitura, si en la especie, la convocante solicitó que los ingresos a acreditar deben ser superiores al monto de su propuesta económica, es evidente que **tal requisito es contrario a la normativa aplicable** y por tanto, no debió haberse solicitado así. - - - - -

SÉPTIMO. Finalmente, por lo que respecta al **segundo motivo de inconformidad**, esta autoridad lo determina **infundado**, pues contrariamente a lo que aduce la inconforme, la convocante sí precisó respecto de los grupos 2, 3, 4, 5, 9 y 11 las normas internacionales que los licitantes debían observar. - - - - -

En efecto, si bien es cierto, respecto de la pregunta dos de la inconforme, la convocante respondió: - - - - -

"Las normas requeridas se establecen en el punto II.d de esta convocatoria para los doce grupos señalados en el anexo 1 de esta convocatoria; cabe señalar que la dirección General de marina mercante cuenta con la investigación de mercado que acredita que no se limita la libre participación."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1153

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

Y por su parte el punto de la convocatoria II.d omite identificar de forma específica la Norma internacional de fabricación solicitada para los grupos 2, 3, 4, 5, 9 y 11, pues únicamente dispone lo siguiente: - - - - -

"...II.d Los bienes que coticen deberán cumplir con las normas o pruebas correspondientes que se señalan a continuación:

Grupo 2: Norma internacional en fabricación de los equipos, Constancia que demuestre que el fabricante de los bienes es miembro industrial de la IALA.

Grupo 3: Norma internacional en fabricación de los equipos, Constancia que demuestre que el fabricante de los bienes es miembro industrial de la IALA.

Grupo 4: Norma internacional en fabricación de los equipos

Grupo 5: Norma internacional en fabricación de los equipos, Constancia que demuestre que el fabricante de los bienes es miembro industrial de la IALA.

...

Grupo 9: Norma internacional en fabricación de los equipos, Constancia que demuestre que el fabricante de los bienes es miembro industrial de la IALA.

...

Grupo 11: Norma Internacional en fabricación de equipos

..."

No menos cierto es, que en la junta de aclaración a la convocatoria del veintiséis de julio de dos mil once, la convocante precisa que para esos grupos de referencia, se acepta cualquier norma internacional de fabricación, siempre que se acompañen las constancias requeridas. - - - - -

En efecto, a foja 403 del expediente en que se actúa (foja 18 del acta de la junta de aclaración a la convocatoria), se observa que al responder a la pregunta 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1154

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

formulada por la empresa [REDACTED], la convocante estableció lo siguiente: -----

[REDACTED]

PREGUNTA 1: PARA LOS GRUPOS 2, 3, 4, 5 Y 9 ESTÁN SOLICITANDO LA NORMA INTERNACIONAL EN FABRICACIÓN DE LOS EQUIPOS, PARA TAL EFECTO ¿ES ACEPTADO PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA ISO-9001 VERSIÓN 2008 QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES TIENE?

RESPUESTA: SE ACEPTA CUALQUIER NORMA INTERNACIONAL DE FABRICACIÓN DE LOS EQUIPOS ACOMPAÑADOS DE LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS."

Merced a lo anterior, las manifestaciones de la inconforme devienen infundadas, pues está demostrado que la convocante, si bien no precisó en la convocatoria el nombre de la norma internacional de fabricación que deben observar los licitantes, **sí lo hizo al contestar la pregunta** de la empresa [REDACTED], pues en ella determinó que se acepta cualquier tipo de norma internacional de fabricación. --

Señalamiento de la convocante que es de observancia general para todos los licitantes al formular y presentar sus propuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que aquí interesa establece: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/ 1189/2011

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

...".

OCTAVO. Respecto a las manifestaciones vertidas por las empresas terceras interesadas, es de estimarse que **no resultan idóneas** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues como ha quedado demostrado, la actuación de la convocante no se apegó a derecho, pues estableció plazos y condiciones contrarias a la normativa legal que rige el procedimiento de licitación; razón suficiente para decretar la nulidad de los actos combatidos. -----

A mayor abundamiento, los señalamientos de las empresas terceras interesadas, se encuentran en su mayoría encaminados a controvertir el acuerdo por el que esta autoridad determinó suspender el procedimiento licitatorio a estudio, cuyo análisis es improcedente en esta vía procesal. -----

NOVENO. Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme, en vía de alegatos, esta autoridad determina que ya fueron analizadas, pues se trata de una reiteración de su escrito de inconformidad. -----

Respecto de los alegatos de la empresa [REDACTED]

participación conjunta con [REDACTED]

[REDACTED], también son una reiteración de su escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once; y como ya fue señalado con antelación, sus argumentos no resultan suficientes para cambiar el sentido de la presente resolución, atento a las irregularidades encontradas. -----



EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189 /2011

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad total del procedimiento de licitación internacional presencial bajo la cobertura de tratados LA-00900946-T1-2001**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada. -----

En efecto, **se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes a la citada licitación**, misma que fue impugnada ante esta autoridad, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices: -----

1) Si estima pertinente la convocante y de acuerdo a la subsistencia en las necesidades de adquirir el objeto de la licitación, deberá publicar una **nueva convocatoria** que incluirá los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, en particular, aquellos que fueron objeto de análisis en la presente resolución, **en la inteligencia que de llevar a cabo otro procedimiento licitatorio con reducción de plazos; así lo debe establecer en la convocatoria y debe contar con la justificación prevista por el artículo 43 del Reglamento de la Ley en cita.** -----

2) Celebrar, cuando menos, una junta de aclaraciones, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley anteriormente invocada y 46 de su Reglamento. -----

Así las cosas, se requiere a la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MARÍTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y (dentro de ese mismo término) remita a esta autoridad **en copia certificada** las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1157

EXPEDIENTE No. 036/2011

OFICIO No. 09/300/1189/2011

constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. -

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** son fundados los motivos de inconformidad identificados en esta resolución como: primero, tercero, cuarto quinto y sexto; en consecuencia, se decreta la **nulidad total de la licitación internacional presencial** bajo la cobertura de tratados **LA-00900946-T1-2001**. -----
- SEGUNDO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** se determina **infundado el segundo motivo de inconformidad** planteado por la empresa [REDACTED]
- TERCERO.-** **Se deja sin efectos** la suspensión decretada por esta autoridad administrativa mediante proveído 09/300/1038/2011, del once de agosto del año en curso. -----
- CUARTO.-** Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----



1138

EXPEDIENTE No. 036/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1139 /2011

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

SEXTO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.-

[Redacted area containing multiple lines of blacked-out text]

ORCMM/GGP